

2. Los órganos competentes para resolver en alzada podrán, en todo caso, acordar que se practiquen las pruebas que juzguen necesarias para la acertada resolución del asunto. Cuando ejerciten tal facultad deberán poner de manifiesto las actuaciones a los interesados para que en un plazo de ocho días aleguen lo que estimen procedente.

Artículo 125. *Tramitación y resolución en segunda instancia.*

La tramitación y resolución de las reclamaciones en la segunda instancia se ajustará a lo establecido para la única o primera, en cuanto no esté modificado por las disposiciones contenidas en este título.

Artículo 126. *Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio.*

1. Las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que no sean susceptibles de recurso de alzada ordinario podrán, sin embargo, ser impugnadas por los Directores generales del Ministerio de Economía y Hacienda, por los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de quienes dependa orgánica o funcionalmente la oficina que haya dictado el acto recurrido, o a quienes corresponda la interpretación administrativa de las normas aplicables, mediante recurso de alzada extraordinario, cuando estimen gravemente dañosa y errónea la resolución dictada.

2. Este recurso habrá de interponerse en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación del fallo.

3. El Tribunal Central interesará del Regional o Local que hubiere dictado la resolución recurrida el envío de los expedientes de gestión y de reclamación.

4. Una vez recibidos se procederá, por el Secretario del Tribunal Central, a remitirlos al órgano que hubiese interpuesto el recurso, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo, formulen y remitan, con los expedientes mencionados, el oportuno escrito de alegaciones con tantas copias como interesados hubieran comparecido en las actuaciones.

5. Recibido el escrito de alegaciones se dará traslado de la copia a los interesados para que aleguen lo que estimen pertinente en defensa de su derecho, dentro del plazo común de quince días a contar desde la fecha en que hayan recibido el emplazamiento.

6. Si el órgano recurrente dejare transcurrir el plazo de alegaciones y la prórroga, en su caso, sin presentar el correspondiente escrito, se tendrá por no interpuesta la alzada, declarándolo así el Tribunal.

7. La resolución que se dicte respetará la situación jurídica particular derivada de la resolución que se recurra y unificará el criterio.

CAPITULO II

Recurso de Revisión

Artículo 127. *Motivos del recurso y órgano competente.*

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos de gestión y las resoluciones de reclamaciones económico-administrativas firmes, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que al dictarlas se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, ignorados al dictarse o de imposible aportación entonces al expediente.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociese la declaración de falsedad; y

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. Será competente el Tribunal Económico-administrativo Central para conocer el recurso extraordinario de revisión, salvo en el supuesto previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

3. A efectos de legitimación se estará a lo dispuesto en el artículo 120 de este Reglamento.

Artículo 128. *Plazo de interposición.*

1. El plazo para interponer el recurso extraordinario de revisión en los casos a que se refiera la causa a) del apartado 1. del artículo anterior será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto o resolución que se impugne.

2. En los demás casos el plazo será de tres meses, contados desde el día en que hubiesen sido descubiertos los documentos ignorados o desde la fecha en que se hubiera hecho firme la sentencia que declare la falsedad de los documentos o del testimonio o el delito en virtud del cual se hubiera dictado el acto o resolución objeto del recurso.

Artículo 129. *No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.*

1. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución del acto o resolución contra el que se dirija.

2. La tramitación de dicho recurso se ajustará a lo establecido para las reclamaciones en única instancia.

Artículo 130. *Estimación del recurso. Efectos.*

1. El órgano al que corresponda conocer del recurso de revisión se pronunciará no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión objeto del acto recurrido.

2. Contra la resolución que se dicte en el recurso de revisión no se dará ningún otro en vía administrativa.

6641

ORDEN de 22 de marzo de 1996 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1995, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras de las Administraciones Públicas.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de las obras contratadas por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1995, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 7 de marzo de 1996, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Indice nacional mano de obra

Octubre 1995: 264,39.
Noviembre 1995: 265,07.

Indicadores de precios de materiales

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Octubre 1995	Noviembre 1995	Octubre 1995	Noviembre 1995
Cemento	1.203,6	1.206,7	1.045,2	1.045,2
Cerámica ...	959,9	960,2	1.693,7	1.693,7
Maderas	1.350,6	1.351,7	1.112,5	1.112,5
Acero	726,6	717,1	1.206,6	1.229,7
Energía	1.434,6	1.433,4	1.810,5	1.803,5
Cobre	724,0	778,3	724,0	778,3
Aluminio	690,0	670,1	690,0	670,1
Ligantes	967,8	967,8	1.108,0	1.108,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1996.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6642 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de Justicia.*

Advertidos errores materiales en la Orden de 21 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de Justicia, se rectifica en el sentido siguiente:

Página 6607, punto 3.3.1.b); donde dice: «modelo L12R», debe decir: «L9R».

Página 6608, punto 4.1.1.2.4.b); donde dice: «modelo L9R», debe decir: «modelo L10R».

Página 6608, punto 4.1.1.2.5; donde dice: «modelo L4R», debe decir: «modelo L10R».

Página 6609, punto 5.1.4; donde dice: «Las claves asignadas a las retribuciones son las siguientes», debe decir: «Las claves asignadas a las retribuciones del personal serán las siguientes», siendo dichas clases las que a continuación se indican:

a) Personal funcionario:

1. Sueldo.
2. Trienios.
3. Grado.
5. Comp. Juzgado Decano.
6. Comp. carácter de la función.

7. Complemento lugar de destino.
8. Responsabilidad destino.
9. Penosidad equipo de apoyo.
10. Penosidad Serv. Comp. fuera horario.
11. Pen. Sal. Centro Penitenciario.
12. Disposición adicional novena.
13. Penosidad destino.
14. Especial dificultad.
15. Guardia presencia.
16. Guardia disp. tipo 1.
17. Guardia disp. tipo 2.
18. Guardia disp. tipo 3.
19. Desempeño conjunto.
20. Gratificación.
21. Complemento destino.
22. Compl. especial responsabilidad.
23. Compl. Grupo población.
24. Trienios (antigüedad).
25. Complemento habilitación.
29. As. ayuda familiar minusválidos.
30. As. ayuda gastos sanitarios.
31. As. plus casado/viudo.
32. As. mejora por hijos.
33. As. varias.
34. Ilt. Enfermedad/maternidad.
35. Ilt. AT/EP.
37. Ayuda para oposiciones.
38. Ayuda por hijos.
39. Ayuda estudios universidad.
40. Ayuda estudios educación secundaria.
41. Ayuda estudios educación primaria.
42. Ayuda estudios educación a distancia.
43. Ayuda pro transporte.
44. Ayuda por traslado.
45. Ayuda por fallecimiento.
46. Ayuda internamiento sanatorial.
47. Ayuda familiar disminuidos.
48. Ayuda por fomento cultural.
49. Indemn. por resid. sin trienios.
50. Indemn. por resid. con trienios.
51. Indemn. por resid-trienios.
52. Cpta. Indemn. por residencia.
53. Indemn. por resid. Trienios.
54. Cruces y medallas.
55. Complemento personal.
56. Incentivo de cuerpo no catalogado.
57. Dedicación exclusiva no catalogado.
58. Fondo productividad no catalogado.
59. Complemento específico no catalogado.
60. Sueldo no catalogado.
61. Compl. de destino no catalogado.
80. Ilt. maternidad 01/1995.
81. Ilt-AT/EP Diferencia.
82. Compensación vacaciones.
90. Paga extra trienios.
91. Paga extra sueldo.
92. Paga extra trienios.
93. Paga extra grado.
94. Paga extra sueldo no catalogado.

b) Personal laboral:

1. Sueldo.
2. Antigüedad.
3. Trienios.
4. C.P.T.A.